



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 02 Fecha (dd/mm/aaaa): 19/01/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00135 00	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	ERVIN MIGUEL RODRIGUEZ RIVERA	CODIESEL S.A	Auto Decreta Nulidad DESDE EL AUTO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CODIESEL, FIJA FECHA PAARA AUDIENCIA EL 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 2:00PM	18/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00151 00	Ejecutivo	ERIKA LIZETH FLOREZ PORTILLA	ABILIO FLOREZ HERRERA	Auto Deja Sin Efecto Providencia DEJA SIN EFECTOS Y EN SU LUGAR LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS	18/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2023-00135 Acoso Laboral

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de nulidad elevada por el apoderado de CODIESEL S.A. Bucaramanga, 18 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

A. La solicitud de nulidad.

Solicita la apoderada de CODIESEL S.A que el día de hoy fue recibido el enlace de conexión a la audiencia programada para las 10:00 am al correo personal@codiesel.co, sin embargo refiere que dicho correo corresponde a una trabajadora de la empresa y no es el buzón de notificaciones de la empresa.

Sostiene que hasta el día de hoy tuvo conocimiento la empresa de la existencia de esta demanda, y en tal virtud alega una INDEBIDA NOTIFICACIÓN pues el buzón registrado para efectos de notificaciones es contador@codiesel.co.

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida debe advertir el despacho que se resolverá de fondo la nulidad propuesta por encontrarse taxativamente enlistada en el artículo 133 del CGP.

Ahora bien, analizado el trámite surtido al interior del proceso especial de la referencia, encuentra el despacho que en efecto las notificaciones surtidas por la parte demandada a CODIESEL S.A fueron remitidas al correo electrónico personal@codiesel.co, correo este que no corresponde al buzón consignado para efectos de notificaciones en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo antes expuesto advierte el despacho que, en efecto, se configura una INDEBIDA NOTIFICACIÓN a la demandada lo que conlleva a dejar sin efectos la citación a audiencia para en su lugar dar aplicación al art. 301 del CGP en el sentido de tener a la empresa demandada como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que ADMITIÓ la demanda especial de ACOSO LABORAL en su contra.

Exp. 2023-00135
Auto resuelve nulidad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- PRIMERO: DECLARAR** la nulidad por indebida notificación desde el auto del 06 de diciembre de 2023 con lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: RECONOCER** a la abogada DIANA CAROINA ORTIZ VARGAS T.P. 281.527 del C.S.J. C.C. No. 1.095.804.507 como apoderada de la demandada CODIESEL S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.
- TERCERO: DAR APLICACIÓN** al art. 301 del CGP en el sentido de tener por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CODIESEL S.A del auto admisorio de la demanda.
- CUARTO: FIJAR** como nueva fecha y hora para celebrar AUDIENCIA ESPECIAL (LEY 1010 DE 2016) el próximo **VIERNES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:00PM.**
- QUINTO: COMUNICAR** a la parte demandada que puede acceder al expediente digital a través del siguiente LINK 68001310500220230013500 a fin de conocer la demanda y presentar su contestación en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2023-00151 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de aclaración del auto que declaró falta de jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, el cual cumplió término de ejecutoria el 1 de septiembre de 2023. Se informa que luego de revisado el expediente digital creado por el servidor encargado de dicha función en el mes de Mayo de 2023, se pudo evidenciar que se cargó un archivo enunciado como “03Demanda” el cual en realidad corresponde al archivo adjuntado como “Titulo ejecutivo y otros” por la abogada demandante al momento de radicar la demanda, igualmente se advierte que no fue cargado el archivo correspondiente a la demanda ejecutiva.

mis archivos > EXPEDIENTES DIGITALES > 2023 > 68001310500220230015100 EJECUTIVO

	Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
	01Soporte.pdf	03/05/2023	Juzgado 02 Laboral Cii	442 KB	Compartido	
	02ActaReparto.pdf	03/05/2023	Juzgado 02 Laboral Cii	264 KB	Compartido	
	03Demanda.pdf	03/05/2023	Juzgado 02 Laboral Cii	10.4 MB	Compartido	
	04SolicitudPronunciamiento.pdf	29/05/2023	Juzgado 02 Laboral Cii	89.4 KB	Compartido	
	05SolicitudPronunciamiento.pdf	25/07/2023	Juzgado 02 Laboral Cii	89.2 KB	Compartido	
	06AutoRemiteEjecutivo.pdf	24/08/2023	Juzgado 02 Laboral Cii	58.3 KB	Compartido	
	07SolicitudAclaracionAuto.pdf	29/08/2023	Juzgado 02 Laboral Cii	100 KB	Compartido	

Los anexos remitidos al radicar la demanda fueron los siguientes:

REPARTO DEMANDA RV: Demanda ejecutiva laboral de primera instancia formulada por Érika Lizeth Flórez Portilla contra Abilio Flórez Herrera.

Marca para seguimiento. Completado el 3/05/2023.

D

Dora Edith Martinez Avendaño

Para: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga

CC: abogadaflorezportilla93@gmail.com

Mié 3/05/2023 9:11 AM

Medidas cautelares.pdf

219 KB

Demanda ejecutiva Abilio Flo...

334 KB

Titulo ejecutivo y otros.pdf

6 MB

PODER INICIAL Y DEMANDA...

4 MB

02 AUTO RECONOCE PERSO...

373 KB

actareparto36203.pdf

264 KB

6 archivos adjuntos (11 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

A. La solicitud de aclaración

Solicita la apoderada de la parte demandante que se aclare el auto que ordenó remitir el ejecutivo de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, por cuanto toda vez que *“señala se pretende la ejecución de un título valor (letra de cambio), cuando este solo hace parte del acervo probatorio del proceso ejecutivo que adelantara el demandado en contra de Martha Diaz Gualdrón.”*

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, así como el informe secretarial que antecede, el despacho dispone DEJAR SIN EFECTOS el auto que declaró la falta de jurisdicción, y en su lugar se procede con el estudio de fondo del escrito de demanda en los siguientes términos:

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma por concepto de honorarios profesionales debe verificarse que la obligación perseguida sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE para lo cual debe analizarse el título ejecutivo base de la solicitud de mandamiento, el cual se entiende como título complejo – integrado por un conjunto de documentos- que den cuenta de la existencia de la obligación perseguida.

Analizados los documentos allegados por los ejecutantes, se tiene que se remiten los siguientes: **i)** providencias emitidas al interior del proceso ejecutivo 68001-31-03-006-2017-00170-01 **ii)** demanda, poder y actuaciones surtidas al interior del ejecutivo 68001-31-03-006-2017-00170-01 , **iii)** revocatoria de poder y **iv)** Contrato de servicios profesionales.

Analizado el contrato de prestación de servicios se tiene que la obligación reclamada por el abogado demandante **es clara, expresa y exigible**, de conformidad a lo pactado en la cláusula 2.2 del contrato de prestación de servicios se pactó lo siguiente:

2.2. **Honorarios profesionales.** El Contratante pagará a Los Contratistas los siguientes honorarios por la actividad descrita en el punto 2.1. del presente contrato: (i) cuando El Contratante conciliare con su contraparte, Martha Díaz Gualdrón, en el marco del proceso judicial ejecutivo que se adelanta en su contra o fuera de éste, corresponderá a título de honorarios profesionales el equivalente dinerario al veinte por ciento (20%) del valor que éste llegue a recibir; (ii) si El Contratante no llegase a conciliar con su contraparte, los honorarios profesionales de Los Contratistas corresponderán a la suma de dinero que equivalga al treinta por ciento (30%) del valor de las pretensiones objeto de recaudo judicial, que serán pagaderas por la señora Martha Díaz Gualdrón. Adicionalmente, Los Contratistas recibirán una comisión de éxito del diez por ciento (10%) de las pretensiones objeto de recaudo, que será pagadera por El Contratante una vez exista sentencia favorable debidamente ejecutoriada. En todo caso, los valores asumidos por El Contratante serán cancelados sin que se discrimine el impuesto a la venta, la retención en la fuente y/o cualquier otra contribución fiscal. **Parágrafo Primero.** Para efectos de cumplimiento en el pago de los honorarios, El Contratante podrán consignar los dineros que por ese concepto correspondan, en la Cuenta de Ahorros del Banco Caja Social número 24055273594, a nombre del contratista Lukas Grande Jiménez. **Parágrafo Segundo.** Las sumas adeudadas por El Contratante podrán ser exigidas judicialmente por Los Contratistas presentando como título ejecutivo el presente documento. **Parágrafo Cuarto.** El Contratante procederá al pago puro y simple de los honorarios señalados en el presente punto y, adicionalmente, una vez la referida cifra dineraria a título de tasación anticipada de perjuicios, siempre y cuando incurra en las siguientes causales: (i) revoca unilateral, injustificada y arbitrariamente el poder conferido a Los Contratistas, (ii) no realiza aviso escrito de terminación de contrato con antelación a un (1) mes, o (iii) incurre en un incumplimiento esencial de las obligaciones determinadas en el presente contrato. La incursión en cualquiera de las conductas anteriores acelera automáticamente el cobro de la obligación dineraria pactada en el presente punto.

Así las cosas, se advierte que la obligación cuya ejecución pretender la parte ejecutante es CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE a favor de la abogada Erika Lizeth Flórez Portilla y a cargo del ejecutado Abilio Flórez Herrera.

Con las anteriores bases se librará mandamiento de pago solicitado toda vez que a juicio de este despacho se encuentran acreditados los requisitos de que trata el Art. 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **Erika Lizeth Flórez Portilla** y a cargo del ejecutado **Abilio Flórez Herrera** por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** más intereses del 6% anual a partir del 022 de junio de 2022 por concepto de honorarios profesionales de acuerdo con la parte motiva.
- Segundo:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-83637 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad del demandado Abilio Flórez Herrera. Librese oficio por secretaría.
- Tercero:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-62097 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad del demandado Abilio Flórez Herrera. Librese oficio por secretaría.
- Cuarto:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-61395 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad del demandado Abilio Flórez Herrera. Librese oficio por secretaría.
- Quinto:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-45771 de la oficina de registro de instrumentos públicos de

Piedecuesta, Santander, de propiedad del demandado Abilio Flórez Herrera. Líbrese oficio por secretaría.

- Sexto:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** de la motocicleta de placa HGI-69F registrada en la secretaria municipal de tránsito y transporte del municipio de Girón, Santander. Cuyas calidades técnicas son las siguientes: Marca Suzuki; Línea: Gixxer; Color: Negro; Modelo: 2020; número de chasis: 9FSNG4BD8LC315661 y numero de motor: BGA1-647478, de propiedad del demandado Abilio Flórez Herrera.
- Séptimo:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado Abilio Flórez Herrera de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte ejecutante.
- Octavo:** **ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado la organización del expediente digital conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría